

INFORME SECRETARIAL: Las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de 2021


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0206

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por SKANDIA S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo y ordenará notificar personalmente esta decisión a dicha sociedad, corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca del llamamiento.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ, portador de la T.P. No. 183.181 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

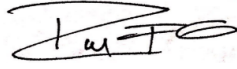
NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de PROTECCIÓN S.A., a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A., a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de SKANDIA S.A., a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria